





que à N. T. - Baltasar Martinés - Insy. de la

Es copia -

Domingo  
200  


12

*Handwritten signature*  
The signature is written in a cursive style. It begins with a large, sweeping initial that resembles a stylized 'N' or 'M'. This is followed by the word 'Anna' in a smaller, more legible cursive script. A long, thin, wavy line extends downwards from the end of the signature, ending in a decorative flourish consisting of several overlapping loops.

REPUBLICA PERUANA.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Lima 6 de Julio de 1826.

M. L. Inca de Dr. D. D. Lorenzo Sorru.

Dirijo a V. S. copia certificada del Com. Inspector de B. 3. 1. 5. q. con esta pta. a me ha remitido el S. Insp. de D. C. relativo al robo perpetrado en la hacienda de D. Pedro Bañera. En su vista se servira V. S. librar las provid. q. q. fueren de Justicia a efecto de q. se descubra el autor de este atentado en consid. las leyes sospechosas q. se indican contra el contrabandero q. se cometiere. y en caso de q. se declararen dhas. sospechosas culpables el perpetrador del robo, lo ponga en confinamiento del congreso Militar permanente.

Dios que a V. S.

Man. Salazar



y q. la estaban Cuidando el Decano D. Antonio Al  
 corea, y el Senor D. Man. Sancia, y apiado una ves  
 tia le dieron la noticia de q. habian deschapado la  
 Puerta era tunda, y q. lo havian robado, en cuyo  
 aso procedi el d. de a Reconocer todos sus efectos y Al  
 hasas, y encontio de menor, un cofre q. contenian las  
 Alhasas siguientes. Un Pan de Canabarron <sup>de</sup> Diaman  
 tes, Una Saupantilla de Sencas y tres Ylos, dos paucos  
 Chupetes de oro con sus pental, Un Denario de oro  
 grande con sus pental al Redor era en comienda  
 Un Tunicario de oro con su Cadena de lo mismo  
 y al Redor pental, Un Roanite de oro sumano  
 con sus pental, dos Colgajitos pequeños de diamantes  
 Una Peineta de Canay. Con mas un Candeler de  
 plata con su salbilla y de pabilademas de lo mismo  
 Metal, un braxo de plata con su salbilla de lo  
 mismo, quatro Panes de Cubiertos, de plata, Un T  
 tunicario de plata, Una pistola Superior, Dos banas  
 Escaras de panto negro Superior, Dos v. y tencia  
 de panto Azul de la misma Calidad, Vanay tres  
 quantos mas de panto Azul Regular, Quatro vanas  
 poco menor de panto de Guama Superior, Un Ro  
 ll de Panto Azul Regular q. tendria como Carone

bana, mayor o menor, Una cañaca de Santo Asar, b  
dada de Plata, una Alca de plata de Sable, q. los  
eston expens hechos menor el dec.º a pueronica  
en Decumion y Teneso citados, si Exepcion  
el Sello expens q. abra en Sable y Pistola  
q. los hechos menor al dia siguiente: que con  
cluida sta Operacion se retiraron, contena  
dos q. faenon en q. el Robo fue p. la puentu de  
la tienda p. hallarse la Chapa de ella falsa,  
y creyendo q. p. esta razon al mas lebe im  
pulsio se frangueare, hallandose p. indienze  
la Chapa en el Sapo q. an de conssida; Ex  
poniendo al mismo tiempo el dec.º q. el au  
ton en Robo sospecha q. sea Cipriano Mon  
tes, q. lo havia puesto en conuincamiento p. el  
Cuidado de la tienda y su Economia, p. lo que  
estaba bastante m.º instando sus intenciones, y  
cuyo conuinc.º m.º al modo como se per  
petuo el Robo, y espertes humtadas, sin en  
bargo se q. se hallaban en cidiu mas de ti  
nados, y se presentamente a la vista, mu  
chas otras, tambien se b.º en q. quedan



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.**


Valga para el tiempo de 1825. y 1826.



en la tienda, todo esto se hacia en un q. hora el  
Autor p. los fundamentos debidamente sospechas q.  
tenia contra el. Que lo dicho y declarado en la ven-  
dad, yo cargo al Juan M. en q. se a firmo y a  
fijico, siendole leyda esta su declaracion, la q. firmo  
mubincandola ante su Señoría de q. doctores = Valtejo-  
u firmo anadio, q. a mas uno q. tiene dicho sobre me  
en el q. sea el Autor de citada Capitulo Montec, adbi-  
ente, q. mordia al pascu, de prebino el q. se quedare cuid-  
dando la tienda uno q. se nego, no obstante estar se  
pedidos insinuaciones y espensas q. le hizo, y en q. en otras  
ocasiones la havia beneficiado p. ven el un-  
co en q. tenia confianza, lo q. dio motivo a q. quedare se-  
xada la tienda. Subredido esto el Domingo  
Vigena en pascu, q. firmo dies y nueve, el lunes ve-  
inte, se aprecio temprano, y insistiendo el declarante  
en su punto donel conducto seu mugen se nego, se  
finandou despues q. se impuro q. efectivamente se  
halisaba el pascu, de modo que, ni audo la tienda ni-  
auido al pascu: anadiendo la circunstancia de que  
el Domingo, nego a quitarse el sombrero para  
desembarco, y que aun asi, no conseguio nada,

—

en la solitud q' intentaba; descubriendo igualmente  
 q' sobre todo lo dicho, a tenido Informes en una  
 ta conducta p' D<sup>o</sup> N. Muñoz; no debiendo omitir  
 q' suplicandole sobre la detencion en las Capias,  
 q' fuere amigablemente, y negandole Probos al  
 dec<sup>to</sup> de oírse al S<sup>r</sup>. Juan de San J<sup>o</sup> como Pizot,  
 a cuya presencia expuso q' si le havia dicho que  
 el Bandero sea tunda inmediata podria sa-  
 ber el robo hecho, p' q' se podia hacer dilig<sup>a</sup> p' q' el la  
 hicie tambien, y la firmo rubricandola en S<sup>r</sup>. Juan  
 p<sup>o</sup> autenti en q' d' ofes.


 Pedro Barrios

Declaras en  
 Decisión D<sup>o</sup> An-  
 tonio Alcosin

Anterior  
 En el dia uno de mayo de mil setecientos  
 y cinco años en la Ciudad de San Juan de los  
 Rios, D<sup>o</sup> Antonio Alcosin Decano de San Juan,  
 en primer lugar, a q' el S<sup>r</sup>. Juan de esta causa, le desivio sumo  
 q' lo hizo p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de S<sup>r</sup> en lo q' se pide y fuere por  
 q' unido oprimido examinado al tenor de parte  
 se fuesen una Disposicion en una veintena de presente  
 ma, al on ocho de la noche le aviso al dec<sup>to</sup> el tenor  
 d. Man<sup>o</sup> Garcia señalaba la Puerta en la tienda de  
 tenencia de D<sup>o</sup> Pedro Barrios, situada en la calle de  
 Plateros, habi enta, y con esta noticia se condujo a  
 ella el dec<sup>to</sup> en union de D<sup>o</sup> Seneno, y procedio inme-  
 diatamente a tomar posesion de D<sup>o</sup> tienda, la q' en  
 contad con la Chapa Safada colgada en el capo

Chco  
 tenor de la causa

y el perbillu vendido, como tambien en la p[re]sencia in  
 tenion suu donmitonio, toda la ropa suu m[un]ger  
 tinada en el suelo, y q[ue] la Papelena, Saul y Caron  
 sea la Mora abientas, y encaminandose al conual,  
 p[er] indagau, si p[er] el havia desurtado el robo, no en  
 conuo Bastos alguno, p[er] cuiu xaron infiene fue p[er] la  
 Puerta sea la Eruda, en la q[ue] se m[un]tubo h[ic]ta venfor  
 marse p[ro]porcionan un Candado p[er] semanza, en cu  
 yo intermedio llego el citado S. Pedro su Amo, a q[ue] se  
 la entrego, exp[re]sándole q[ue] la haviam robado, y tomando  
 una xaron en presencia del d[omi]no. Estas especies q[ue] se fal  
 taban resulto faltante, un Cofre de Maron, do banas  
 de paño negro, do ym. de paño azul, do b. de paño de  
 grana, Cardenas de plata, Candeleto y Baronica de pla  
 ta, lo q[ue] concludo se retiro el d[omi]no. Que lo dicho y de  
 clauado es la verdad, y como el Juan de P[er]o en  
 q[ue] se afirmo principio si m[un]do le leyda esta su  
 declaracion la q[ue] firmo, anduicandola antes el S.  
 Juan p[er] ante mi el q[ue] doy fe, en la de englonas ten  
 Ceno = vale =

Antonio Alcoser

Ante mi

Declaracion de  
 Juan de Man.  
 cancia

En el mismo dia mes y año dichos Compañeros, ante



Un quartillo.  
**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el fin de 1825. y 1826.

El Sr. Juan de esta causa. d. Manuel Sainza de  
reus el Sainza tenens Juants primos, ay  
El Sr. Juan de esta causa le recibio Juan de los  
so p. Dios nro. S. y una señal en Cruz, lo congo se el  
oficio de un vendad, lo congo se qual oficio de un  
vendad en lo q. supime y fuere purpuntado y  
siendo examinado al tenor el punto se foroad  
una Dijo: Que el Lunes veinte del corriente me  
como alca ciera en la noche, pasando p. la tienda  
en la Sainza de Pedro Sainza, situada en la  
Calle de Plateros tocando el Pito, y viendo q. no ha  
bia furo en ella todo la Puente, y no contestando  
almpuso, y hallandola habiunta se como p. in  
dagan si habia alguna persona en ella, p. recon  
benir q. puiuen furo, y no tando hallame oca  
na y si nadie le contestaba, dio p. in mediatan  
al Decurion d. Ant. Acosun q. se condujo con  
el doc. a dha. tienda, la q. faviendola recono  
en conso en la segunda pisa, toda la ropa de  
la mujer tirada al suelo, y la Papelena, Baul  
y Capon en la Mesa, habiuntas que estando en p.

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el tiempo de 1825. y 1826.

Esta Operacion, llevo el dueño della D. Pedro, y to  
mando posesion dicha, su tienda, procedio a hacer  
un Cruzamiento en presencia del dho. y del Decurion, se to  
dar sus apellidos y sapa, y en otros sucesos, un Co  
fu en Alvaros de un muger, Cubiertos en plata, Conde  
leno y Baronica de lo mismo, dos Banas españolas  
dos y media y un negro, dos Banas españolas y gran  
q. q. hizo el Cruzamiento el Decurion D. Ant. J.  
encuentro la chapa en la Puerta de la tienda colga  
da en el Sapo y el pedillo se encido p. donde fue el ho  
bo, para p. lo interior de ella no se encontro indicio  
alguno. Que lo dho. y declarado es la verdad, no  
campo al juramento. Pro. en q. se afirmo y ratifico  
siéndole leyda esta su declaracion, la q. no firmo p.  
q. dixo no saber escribir, y lambrico su condonada  
por autenti, seg. doy fe = entre otros = segun dene

cho = vale ————— en m. do = Mesa = vale

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Cano  
teron. de Villafra  
y y y

Antemi

Dalana. m.  
Mio. Amoro  
Fran. Chunga  
poma

En dicho dia mes y año. Comprouis ante el J. J. J.

Caua. J. Fren. Chongaporna teniente de Antille  
 ma y Mro Mayor de Armas de dho cuerpo, a quien  
 su Señoria p. ante mi el gobernant de dho. de dho. de dho. de  
 nombrado que lo hizo baxo el palacio de honra, para  
 la mano derecha sobre el punto de la espada que  
 trae a la izquierda, lo cual cargo ofrecio de su voluntad  
 en lo q. supiere y fuere preguntado y siendole al  
 teniente de Auto se proa de vuelta, y el punto se pro  
 xas una Dico: que ha reconocido la Chapa de la  
 Puerta Sartrenia de Pedro Bannena, cita en la ca  
 lle de Platanos, y envenenosa con panera q. no ha sido  
 falsiada, sino q. habiendola empujado la Puerta  
 con violencia, burlando los clavos de su Señoria, sa  
 to la chapa, y quedo pendiente en el Sapo de la  
 otra oja, en donde la vio el declarante en la  
 misma noche de Robo, p. cuya razon entraron  
 p. la misma Puerta los Ladrones. Que lo dho q. de  
 clavado es la verdad, lo cargo el juram. J. Fren.  
 q. se a firmo y ratifico siendole leyda esta su  
 declaracion, la q. firmo, rubricandola antes de  
 J. Fren. p. ante mi, a q. d. J. Fren.



Pedro Bannena

Atestado



Certificacion y  
 consentimiento

Certifico haber pasado oy dia de la Ma. a la tienda Sartre  
 ma de Pedro Bannena, y reconocidas sus dos piezas y con el  
 no encontré allí panera indio alguno que denotase ha





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

Que con motivo de tener su chingana en la mis-  
ma cuadra de la tienda Sarracina y D. Pedro Sa-  
nna, pasó el Dec. p. la Puente y dta. tienda al as-  
cien o poco antes de la noche, en día veinte y un. de  
mar, y vio q. estaba un ombre de cuerpo enteno,  
como beuido y negro, y en cuerpo q. estaba como ha-  
biendo, o senando la Puente en la Calle de la Ci-  
tada tienda, pero que no fixò la consideracion  
en dicho Individo, mas habiendole parentado un  
Individo en circunstancia de hallarse el declaran-  
te asociado con D. Pedro Sanna en su tienda y el  
Declaracion D. Ant. Alcora, invitado, por un motivo  
entre q. hizo Sanna una cocepto p. fixame, en  
q. una el autor el punto, no suñtiendo efe-  
cto, q. con esta se coria alguna, p. hallarse aquel  
parente se detinò el que declara; y como porten-  
onmente cubine una entrevista con Sanna,  
se henò la especie, y inclinandole Sanna,  
ad. el sujeto de q. se ha hablado, y se q. haviere  
nada noticia q. hena el Contra maestre hena el  
autor el Robo, conociendo p. sus expresiones



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Blamo de 1825. y 1826.

que lo tenía p. tal, y tratandose u obligan  
al dec. a q. expuñe, el juicio q. havia forma  
do en q. bio en la Operacion en la Cuenta, le dico q. no  
lo tenía p. tal, por lo q. le parecio, el q. vio en la  
Operacion en la Cuenta, hecha en distinta Compuacion,  
tenido p. mas alto el cuerpo, q. el llamado contra  
maestre, y aun en el traxe lo heca tambien. Lo lo  
dicho y declarado en la verdad se congo en su  
fecha, en el q. se afirmo y ratifico siendo le yda  
esta su declaracion, y la firmo, rubricandola con  
ta en Senoria p. ante mi en q. doy fe =

*Ante mi*

*Jose Canals*

*Chuo*  
*tenon de*



Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Señor Juez de D.º.

D. Cipriano Monter, como mejor pro-  
ceda de D.º. pareisco ante V.º. y digo: Que en  
este Juzgado ha interpuesto querrela criminal  
contra mi D.º. Pedro Barrera Maestro Sastre  
de la Calle de Plateros por la imputacion de un  
robo que experimento en su tienda la noche  
del Lunes 20 del corriente, sin otro fundamento  
que haberle servido yo de entrenamiento; y extra-  
nando que no se me haya citado para tomar-  
seme la declaracion instructiva que debe  
preceder a la sumaria conforme a lo dis-  
puesto en el articulo 100 del Reglamento  
de Tribunales, se me hace preciso interpo-  
ner el presente recurso para que se sirva pre-  
venir se practique la enunciada declarac<sup>n</sup>,  
si es que la querrela se dirige realmente con-  
tra mi, y en ese caso se me reciba la su-  
maria que tambien ofrecio por via de con-  
tra querrela al tenor de los hechos q.º siguen.

Es constante segun he dicho que  
servi al referido Barrera en clase de contra

maestre, y que este servicio duro hasta  
el sabado anterior que continuas de en q.  
acabadas todas sus obras, y advirtiendome  
que eran muy pocas las q. le dundran  
me retire. Tambien es cierto que es-  
tubo en la tienda el Domingo sigui-  
ente por un espacio corto, y no volvi  
mas a ella, hasta el Lunes en que supo-  
ne se le hizo el robo, a cosa de las diez de la  
veedor por el suerto de una muger, que le  
habia acaido ~~ese~~ suceso; de todo lo qual  
no tiene merito alguno para deducir  
que hubiere sido yo el autor, y mucho  
menos quando tubo ciencia de mi hon-  
rrades en el tiempo q. permaneci a su la-  
do, y es publico y notorio mi buen con-  
portamiento, y en consecuencia, otros la  
calumnia q. ha fulminado contra mi,  
y por la qual debo perseguirle sino la  
califica.

Pero lo que remueve toda du-  
da, y que interesera esclarecer es el dia, en  
que en las horas de la noche en q. figu-  
ra practicado el robo referido del Lunes, yo  
estube en ausorio de varias personas en  
los lugares que paso a especificar

Constituido todo el dia en la  
Asotea de la Casa N.ª Don Martin

me mantuve corriendo en union de D.<sup>o</sup> Pedro Arze que hacia de mi oficial hasta las seis y media de la tarde q.<sup>o</sup> baje a la fonda dita que maneja D.<sup>o</sup> Narciso Xaramilla y Clara Trujillas quienes me preguntaron si apetecia cenar, y contextandoles que no, les pidi la llave de la tienda fronterera. de donde saque una vituela mia, y pase con ella a la habitacion de D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Figuierdo situada en la calle de Plateros, donde me mantuve tocando en consorcio de la muger Maria Gamron hasta cerca de las ocho.

De esa casa me trasladé donde el Maestro Barbero J. Fueros, en q.<sup>o</sup> se hallaba Jose Arteaga, y habiendo permanecido algun tiempo, pase a la vivienda de Manuel Zuniga que me ensena musica, con el qual estube hasta near de las nueve en q.<sup>o</sup> me retire; de forma que no hubo bucio alguno vacante en q.<sup>o</sup> destinarme al prenotado robo

Estos individuos lo van de testificar asi examinados que van por el orden q.<sup>o</sup> he propuesto, igualmente q.<sup>o</sup> mi conducta arreglada y piedadosa, y de todo resultara que habido una sindicacion digna de severo escarnio, la q.<sup>o</sup> ha fraguado el referido Barrera sin paas fundamentos que su autofo: y en esta conformidad.

A. S. S. pido y suplico se sirva mandar se me reciba la declaracion instructiva q.<sup>o</sup> corresponde



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

y examinada, teniendo por interpuesta la contraguerrilla relacionada, previene se me admita la sumaria informacion ofrecida, y dada en la parte que baste, librar mandamiento de prision, y embargo contra el calumniante, q. p.uedo en la carcel y tomada su confesion, por texto recusarlo en forma, y seguirle la causa por sus terminos, como es de justicia q. Juro a Dios Nuestro Señor y esta Penal q. no proceder de malicia, costas C.

A 11. de Julio de 1825. Cipriano Montes

Lima y Junio 25. de 1825.

Por interpuesta la contraguerrilla recusar la declaracion instructiva, y informacion q. ofrece esta parte p. lo q. aya lugar

Ante mi

Cipriano Montes

Declaracion y Juramento. En la ciudad de Lima a veinte y ocho de Junio mil ochocientos veinte y cinco. Comparescio ante el J. Tuero esta causa el Sr. Cipriano Montes, a q. se Señala p. ante mi el Sr. le H. rivió Tuero q. lo hizo p. Dios uno. S. y una señal de Cruz, lo cargo en qual oficio deira vendad, en lo que



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Suplene y fuere preguntado, y siendo lo instruido  
 activam<sup>te</sup>. Dijo: q. esta noche el Domingo q. fuimos  
 día y nube el presente, ocurrió a la tienda de D. Pedro Ba  
 rruena con el fin de sacar una Casaca de q. estaba encargado  
 y entregan algunas otras obras a los Manchantes: q. en estas  
 circunstancias le hizo presente al dec<sup>to</sup> el citado Barruena q.  
 se había con paso en el citado día, y q. convenía el q. se queda  
 se al cuidado de la tienda, a lo q. le respondió q. no lo podía benefici  
 can, p. q. tenía q. hacer, p. q. le espensaba el Mño. era Mu  
 sica, con q. estaba aprendiendo a tocar Siquela, y q. ins  
 tandole hasta el estremo de quitarle el Sombrero p. q.  
 se detubiere se retiró de tal modo q. lo obligó a q. le debor  
 biera el Sombrero. Fue en efecto se retiró a media, con el fin que  
 tiene dicho permaneciendo en su casa habitación en donde tam  
 bien vive D<sup>a</sup> Clara Lucerna, mujer de D. Nemesio Vanamin  
 Ho, en la Calle de S. Pedro, pasando todo el día en ella; y q. en la  
 che a excepción de una q. fue ser un ocho a las nubes, que  
 para el dec<sup>to</sup> a la presencia q. llamaban de Aagle, permane  
 cio en la tienda su casa habitación. Fue al siguiente día,  
 q. fue el Lunes volvió a la tienda de Barruena a la vez que  
 mañana con el fin de sacar unas Mangas q. habían  
 quedado en ella, y las q. tenían en el Fuaguo de Caraca q. estaba  
 cuando, q. la q. tenía a D. Pedro Auz, como encargado p. D. Ba  
 rruena, y a lo q. estaba obligado al dec<sup>to</sup> como contra Maestre que

hacia una tienda. Fue en ese acto advertido q. Kallisaban  
su posesión p. los preparativos q. vio p. ello, y asi no hizo mas  
q. sacarse las mangas, y Ktiname, sing. se le hubiere he-  
cho inimicacion alguna: q. de la referida tienda paso  
a su casa, y ella en seguida a la casa q. Noman es  
Mantin en donde estaba el oficial Amu q. se ha hecho  
mencion, y en donde permanecio todo el dia, hasta las seis  
de la tarde, cuando en union suya las Caracas q. tenian  
encargadas. Fue se alla para el dec. con casa habitari-  
on en donde permanecio h. las siete de la noche, y havi-  
do salido ella se conduxo, a la casa de Don Tori Esq. llevando  
su bigueta, y en donde permanecio h. cerca de las  
ocho, ocupado en tocar la bigueta en compania de d. Ma-  
ria Saura mujer de el referido Don Tori Esquiando  
recontando q. en la noche del Domingo, q. estubo en casa  
de Ayle los asi mismo la bigueta apremiada de  
Pavonita N. q. Ktinado una casa q. ha hablado fue  
a la tienda Bambina de Ignacio Tuenos en donde se  
lo pensaron un rato, y haviendole Ktinado se con-  
duxo con la bigueta a casa de Maeruo q. le en-  
taba a tocar Nomb. Man. Suriga q. vive en la calle  
de los Indios en los Altos de Calle de Bonmarca,  
y en donde permanecio h. mas de las nueve de la noche,  
Fue retirandose a casa con su casa habitari-  
on en el Camino tubo noticia de lo q. le havian  
hecho al Nro. Damena p. una mujer q. habia  
concurrido al paseo segun le dijo, esto q. suponiendo  
el dec. le preguntó q. como havia sido eso, y en contesta



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826

Señalóse que lo habían desgado en menor y sepanan  
dore se dió el of. de diana en Casa habitación  
de San Juan de los Rios con el objeto de ir a la tienda el  
Mño. Bannena, y con esta ocasión D. Nauriso Naurami  
lo of. se hallaba en ella le repitió la noticia, con lo que  
se apuro a saber la novedad p. el Sr. D. Fernando Bannena, y en  
trando en tienda la encontró en el bulto, con lo que  
entre las varias personas q. allí estaban al un Decurión  
y Seneno del barrio, y al Mño. Luis: of. desahogado  
un poco el Mño. Bannena, le preguntó p. el suceso, el  
of. le contó q. le había visto q. lo habían robado: y q. al día  
siguiente le destituyeron el Robo, al of. le  
repitió el Dec. of. lo celebraban mucho, con lo q. se retiró  
al día siguiente a dormir en Casa habitación  
haciendole promesa q. volvería al día siguiente. Fue con  
ta de cumplir supropósito se arrojó en Casa habitación  
en el Mño. Bannena en la tarde a las ocho de la mañana  
y solicitando hablar con el se prebino con el Lebita de  
sueldo, y en momento sin perder tiempo se encami-  
no a la tienda, a donde ya se había retirado Banne-  
na, y encontrándolo el Dec. of. allí, lo introdujo a la  
segunda pieza de ella, y le dijo q. le había traído el Robo  
lo pudiéndose justificar con sus testigos, se lo of. de bultos



pido, le argullo con la negativa, y q. solo probancia ante  
 la Justicia, con lo que se debio quedando el dec. en el mismo  
 lugar, y bolviendo apocnato Ramona dize a pmerencia del  
 Decumion, q. el suseto q. penaba se negaba, y habi  
 endo habido portencia m. de sus atencaciones entre el dec.  
 y Ramona, h. ter llegan el caso se q. este lo apochugare  
 y le diere dos pechadas inmutado asi se retiro dici  
 endo le q. tenia q. trabas, y se conduxo al Mayor  
 de Plaza, a quemillano a todo lo suedito, lo q. no cu  
 bo lugar p. de ante el Sr. Mayor de Plaza, q. respecto de  
 nueva Militar o uniere al Tuo en Juante. Fue lo  
 dho y declarado en lavidad, lo cargo el Juram.  
 dho. en el q. se afirma especifico, si en la ley de  
 esta su declaracion subuncomdo la ante su señoria  
 p. ante mi, y q. doy fee = enm = q = s = el = vale = testado = en  
 la noche = y la q. kena = no vale =

Cipriano Morales

Affirmo

Cano  
 Geron. Villalobos

1.º tpo.

D. Naxos Da  
 namillo

En dimay Tubo cinco eñil ochonientos veinte y cinco, compare  
 do ante el Sr. Tuo en esta causa D. Naxos Danamillo Mdo.  
 Sastre contienda publica, <sup>Junto</sup> a la causa en el Sr. D. Tori Mdo. de  
 ple top. presentado p. q. Cipriano Morales en q. su sen. p.  
 antimo, le tribio Juramento q. lo hizo p. dias nro. s. y una  
 señal se enus, vocamep del, ofuio desix vendad en lo q. en  
 pñe y fuere preguntado, y siendo examinado arrenon del  
 Crenito <sup>contra</sup> en quenella Divo: q. lo q. vabe es, q. D. Cipriano

Montes, si mantubo el Luna q no se acuerda a la Aha  
 pueno si Hacienda habiente dho et q. lo pueno q. mas  
 dia haurian robado una Mue. d Pedro Bannera; y q. en  
 el mismo asegura habia estado todo el, en la Aboaca era  
 cara ad. Poi San Martin, curiendo en union a J. Pe  
 dro Aure q. havia suu oficial, h. la lca sei y media a la  
 tande q. baxo a la fonda q. manda el dho. y Cla  
 ra Tnesiana su esposa, y p. rugueandole ambos  
 al citado Montes si ap. tenia serian les conesto  
 q. no, en cuio acto les pidio la llave de la tienda  
 frontera donde estaba, y haviendole entregado  
 do sacó su biquela sin saber el destino con q. la sa  
 caban; y q. en dho. dena los demas particulares lo ig  
 nona, solo si podia asegurar q. es el q. lo pueno se  
 notan a buena conducta, dando merito a q. le confi  
 are sus intenciones alguna años hace. Fue lo dho. y  
 declarado es la verdad se cargo al Juram. Jho  
 en q. se afirma qualifio, si endole leyda a la  
 su declaracion. Fue no se tocan las Generalu de  
 la Ley, q. es edad de cinquenta años poco  
 comas o menos, y la firma rubricandola con  
 ter el s. Juan, autenti se q. d. y ter. entre d. y ter.  
 nes = Junto = contra = vale =

Waxo Jarani bloz

Antem

Chro. Villegas

2. Jho. Maria Gerson

Endicho dia meo q. año dicho. Compuncio ante el s. Juan de la  
 causa Maria Gerson q. vive en la Calle de la Prateros y tiene  
 un Carzon de bandea comestible, a q. se le notonia p. avernido  
 en su d. le notonia Juan mto q. lo hizo p. dho. vno s. q.



4  
Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
INTE Y UNO.

Julga para el Hemo de 1825. y 1826.

una vez en su vida, lo cargo en el 2 de Junio de  
esta ciudad en lo q. supiere y fuere pregunta  
da, y siendo examinada al tenor del escrito en  
contra que ella Dixo: Que lo q. sabe es, q. el dia Lunes en  
q. robaron al Sr. Juan Pedro Barrera, se acueno  
a q. la presentada asi tienda a las siete de la Noche  
con una Siguda, y en la q. se mantubo tocando  
hasta las ocho en q. se retiró, y pasando a las nue  
be por la referida tienda, le dio noticia la dec. del  
Robo hecho al citado Sr. Juan Pedro Barrera, esto  
q. anadia Monter, q. ya solo habia dho. una mu  
ger p. la calle de Carmona, y q. iba a saber lo que  
to: q. no puede dar razon de las demas particula  
ridades q. contiene dho. escrito: q. en orden a su  
conducta lo ha tenido siempre p. hombre sabio  
Que lo dicho y declarado es verdad, y cargo en su  
nom. dho. en q. se afirma y qualifico siendo le yda  
esta su declarac. Que no le tocan las pen. de la Ley,  
q. es de edad de veinte y cinco años, y la finimo, un  
buscando q. inter el Sr. Juan de q. Doyser =

Mania garrison

Ante mi

Don Juan de la Cruz  
Don. Relator

En Lima a Julio seis de mil ochocientos veinte y cinco





Habilitado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820 49.

Los reales.



SENO TERCERO, DOS REALES AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Valga p<sup>o</sup> el año de 1825



VALE UN QUARTILLO Años de 1820 y 1821

Valga para el Reino de 1825 y 1826.

1<sup>o</sup> Juan de Dios.

El siguiente Jurat vota la sumaria seguida y el descubrim<sup>to</sup> del autor del robo hecho a D<sup>o</sup> Pedro Bañera Maestro Sartura de la Calle de Plateros en la noche del 20 del corriente, y las declarac<sup>o</sup>nes tomadas en virtud de la contraquerrela interpuesta por el Contra Maestros de otra tienda sartura. D<sup>o</sup> Juan de Dios en concepto de J. se huviere interpuert en toda forma querrela contra el por parte de D<sup>o</sup> Pedro Bañera p<sup>o</sup> creerse autor de otro robo, dice: Que los datos suministrados del primer sumario y en especial la del Chirringero frontonero a la tienda sartura de Bañera no inducen sospecha alguna por la q<sup>e</sup> pueda tenerse a Montero por autor del robo, ni la Contra querrela de Montero tiene lugar contra Bañera, por que este formalmente lo ha demandado contra Montero.

Las declarac<sup>o</sup>nes tomadas a solicitud de Montero manifiestan q<sup>e</sup> el tiempo en q<sup>e</sup> se cree perpetrado el robo estuvo Montero en lugares conocidos y no podia el haver sido el autor de semejante crimen. Por lo q<sup>e</sup> en de dictamen este Ministerio q<sup>e</sup> se corte el progreso de la causa q<sup>e</sup> intenta Montero seguir contra

1825

para no haber merito legal p.<sup>a</sup> su continuacion, y  
por lo q. respecta a la causa del Noto se tambien las actuaciones  
practicadas para cuando aparecen indicios mas positivos,  
con declaracion de q. por lo actuado en el proceso nada mul-  
ta en contra del expresado Monta. Lima y Julio 30. del  
1825.

Siempre

Lima 25 de Mayo de 1825

En esta causa de honor, con el d. de honor Fiscal, y no  
habiendo comparendo el Sr. Monta, se le ha  
q. se hace la vista en la causa y en el expediente de  
genente q. se le ha hecho la declaracion, y se  
man el veridico concepto de honor, con la  
ta, verificarse al indico, y q. comparendo  
en el dia, a lo que se ha declarado, y se  
lo en la causa de honor, y se ha declarado  
alor invidiosamente q. se le ha hecho un  
proceso de honor, no se ha procedido a lo que  
corresponde segun el merito q. se ha  
de just. y con la ley en el expediente, los  
terminos de esta causa.

Siempre

*[Signature]*

Chico  
Ceaon de Villafrae  
y y y

En virtud de lo que se ha declarado en el expediente de  
honor, y en la causa de honor, y se ha declarado  
Fiscal, y se ha declarado, y se ha declarado  
de q. de q. de q.

*[Signature]*

Villafrae  
y

En virtud de lo que se ha declarado en el expediente de  
honor, y en la causa de honor, y se ha declarado  
Fiscal, y se ha declarado, y se ha declarado  
de q. de q. de q.

Lima

Villafrae  
En virtud





venae glori. In el quuo hiee subter todos lo conte  
nido en la Real Cedula de 1714, y en el auto pro-  
veydo para su cumplimiento ad. J. quoniam in unum  
en su granada doy fee

LO REAL DE AUSTRIA  
DE LAS INDIAS  
Y ENO.  
de 1714

Cipriano Martinez

Villafuente

En Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de 1714  
en virtud de el auto de la Real Audiencia de Lima  
de 1714, y de el auto de la Real Audiencia de Lima  
de 1714, doy fee en su granada

Villafuente

En Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de 1714  
en virtud de el auto de la Real Audiencia de Lima  
de 1714, y de el auto de la Real Audiencia de Lima  
de 1714, doy fee en su granada

Pedro Barrantes

Novilla

Novilla

